



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AJAM/DJU/RES/ADM/7/2022.

La Paz, 22 de marzo de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 235 de la Constitución Política del Estado dispone: "*Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las Leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública. (...)*".

Que, el artículo 36 de la Ley N° 535, de Minería y Metalurgia señala que la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM se encuentra en el Nivel de Administración Superior, Fiscalización y Control de las Actividades Mineras y Registro Minero, siendo que de forma concordante el artículo 39 de dicho cuerpo legal señala: "*I. La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, como entidad autárquica bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado... III. La Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE, con rango de Directora Ejecutiva Nacional o Director Ejecutivo Nacional, que ejercerá la representación institucional...*".

Que el Artículo I de la Ley Nro. 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, modificado por el párrafo I de la disposición adicional segunda de la Ley Nro. 777 de 21 de enero de 2016 del Sistema de Planificación Integral del Estado - SPIE, determina: "*Artículo 1. La presente Ley regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado, con el objeto de: a) Programar, organiza, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, prestación de servicios y los proyectos del Sector Público; b) Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando a razonabilidad de los informes y estados financieros. c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación (...)*".

Que, el Artículo 9 de la citada Ley, establece que: "*El Sistema de Administración de Personal, en procura de la eficiencia en la función pública, determinará los puestos de trabajo efectivamente necesarios, los requisitos y mecanismos para proveerlos, implantará regímenes de evaluación y retribución del trabajo, desarrollará las capacidades y aptitudes de los servidores y establecerá los procedimientos para el retiro de los mismos*".

Que, el Artículo 2 de la Ley Nro. 2027 del Estatuto del Funcionario Público, de 27 de octubre de 1999, prevé: "*El presente Estatuto, en el marco de los preceptos de la Constitución Política del Estado, tiene por objeto regular la relación del Estado con sus servidores públicos, garantizar el desarrollo de la carrera administrativa y asegurar la dignidad, transparencia, eficacia y vocación de servicio a la colectividad en el ejercicio de la función pública, así como la promoción de su eficiente desempeño y productividad*". Por otra parte, en su artículo 19 señala: "*La dotación de personal para el ejercicio de la función pública en los puestos determinados para los funcionarios de carrera, comprenderá las funciones de cuantificación de la demanda de personal, programación operativa anual individual, valoración de puesto y remuneración, reclutamiento, selección, inducción o integración. Sus modalidades, condiciones y procedimientos se sujetarán a lo previstos en el presente Estatuto, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal y disposiciones reglamentarias específicas*". Asimismo, el artículo 20 determina que: "*La demanda y requerimientos de personal de cada entidad pública serán cuantificados y determinados en relación a sus objetivos. Al efecto, éstas cuantificarán y determinarán los puestos de trabajo efectivamente requeridos, tomando en cuenta los sistemas de programación de operaciones y organización administrativa previstos por la Ley Nro. 1178, de Administración y Control Gubernamentales*". Por último, su artículo 21, refiere: "*La programación operativa individual - anual de cada entidad, establecerá y definirá los objetivos de cada puesto y los resultados que se esperan de su desempeño. Los procedimientos y condiciones sujetarán a las*





establecidas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal y disposiciones reglamentarias específicas".

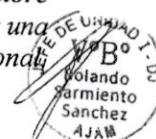
Que, asimismo, el inciso c) del artículo 5 de la indicada Ley N° 2027 señala: "*Funcionarios de libre nombramiento: Son aquellas personas que realizan funciones administrativas de confianza y asesoramiento técnico especializado para los funcionarios electos o designados...*"

Que, en ese contexto, el Parágrafo I) del artículo 13 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 26115 de 16 de marzo de 2001 indica: "*Clasificación. La clasificación de puestos es el ordenamiento de éstos en categorías, considerando su jerarquía dentro de la estructura organizacional de la entidad... b) Ejecutivo, comprende puestos cabeza de áreas y unidades organizacionales dependientes de puestos superiores. Esta categoría está conformada por el tercer y cuarto nivel de puestos de la entidad. En el tercer nivel se encuentran los funcionarios de libre nombramiento...*" (Destacado añadido).

Que, en la misma línea, el inciso c) del artículo 12 del Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley N° 2027, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25749 de 20 de abril de 2000, establece: "... Son funcionarios de libre nombramiento... personal de confianza nombrados por la máxima autoridad ejecutiva..."

Que, el Artículo 1 de las precitadas Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, dispone: "*Las presentes Normas Básicas tienen por objeto regular el Sistema de Administración de Personal y la Carrera Administrativa, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley Nro. 1178 de Administración y Control Gubernamentales, la Ley Nro. 2027 Estatuto del Funcionario Público y Decretos Reglamentarios correspondientes*". Por otra parte, el artículo 11° señala: "*El Subsistema de Dotación de Personal es un conjunto de Procesos para dotar técnicamente de personal a la entidad, previo establecimiento de las necesidades de personal identificadas y justificadas cualitativa y cuantitativamente a partir de la Planificación de Personal, en concordancia con la Planificación Estratégica Institucional, la Programación Operativa Anual, la Estructura Organizacional y los recursos presupuestarios requeridos. Los objetivos de la dotación de personal son: a. Mejorar la gestión de personal de las entidades públicas, articulando las cualidades y calificaciones del personal con las funciones y responsabilidades específicas de cada puesto de trabajo necesario. b. preservar los puestos necesarios para el logro de los objetivos institucionales y la calidad de los servicios públicos. Por su parte, el artículo 13, determina que: "Los procedimientos para la clasificación y valoración de puestos en las entidades de la Administración Pública, serán determinados en su Reglamento Específico, en el marco de las directrices emitidas por el Servicio Nacional de Administración de Personal (...)"*. Asimismo, el Artículo 17 dispone: "*(PROCESO DE PROGRAMACIÓN OPERATIVA ANUAL INDIVIDUAL) Establecerá y definirá los objetivos de cada puesto, sus funciones y los resultados que se esperan de su desempeño, se constituye en la base para la evaluación del desempeño y se tomará en cuenta lo siguiente: (...) Esta información estará expresada en forma escrita y será ajustada al inicio de cada gestión en función a la Programación de Operaciones Anual. El conjunto de las programaciones operativas anuales individuales de una entidad, constituyen el Manual de Puestos de ésta*".

Que, la Sentencia Constitucional N° 0916/2012 de 22 de agosto ha determinado, respecto a los servidores públicos de libre nombramiento: "*su ingreso, también diferente del de los funcionarios de carrera, está exento de formalidades, requisitos y procedimientos, siendo por ello que se denominan de libre nombramiento, pues es suficiente la voluntad de la máxima autoridad de la entidad...*" (destacado añadido). En esa misma línea, la Sentencia Constitucional N° SC 1068/2011-R de 11 de julio, estableció que: "*Los preceptos normativos señalados, determinan claramente la diferenciación entre funcionarios de carrera con los funcionarios designados y los de libre nombramiento. Mientras que la incorporación y permanencia de los primeros se ajusta a las disposiciones de la carrera administrativa, los funcionarios designados y los de libre nombramiento pertenecen al ámbito de los funcionarios provisorios, por cuanto su ingreso a una entidad pública no es resultado de aquellos procesos de reclutamiento y selección de personal*".



000414



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA



AJAM
AUTORIDAD Jurisdiccional
Administrativa MINERA

sino que obedece a una invitación personal del máximo ejecutivo para ocupar determinadas funciones de confianza o asesoramiento en la institución... (destacado añadido).

Que, mediante Resolución Suprema N° 27407 de 13 de enero de 2021, se designa a Brenda Lafuente Fernández, como Directora Ejecutiva Nacional de la AJAM.

Que, por instructivo AJAM/DEN/BLF/INST/26/2022 de 18 de marzo de 2022, la Directora Ejecutiva Nacional de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM dispone la formulación del Plan Operativo Anual Individual – POAI correspondiente a la gestión 2022.

Que, mediante Informe AJAM/DAF/TEC-RRHH/INF/VCR/4/2022 de 22 de marzo de 2022, la Dirección Administrativa Financiera, habiendo concluido el proceso de formulación de los POAIs de la AJAM, concluye la necesidad de aprobación del Manual de Puestos.

Que, a través del Informe Jurídico AJAM/DJU/INFLEG/160/2022, la Dirección Jurídica, concluye y recomienda: *"la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente, aprobando el Manual de Puestos de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera"*.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva Nacional de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, en ejercicio de las atribuciones,

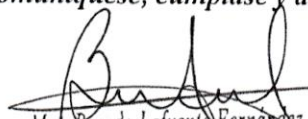
RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR el MANUAL DE PUESTOS DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA – AJAM, conforme los anexos adjuntos, los cuales se constituyen en parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO. Se aprueban los Informes AJAM/DAF/TEC-RRHH/INF/VCR/4/2022 Y AJAM/DJU/INFLEG/160/2022.

TERCERO. La Dirección Administrativa Financiera queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


Msc. Brenda Lafuente Fernández
DIRECTORA EJECUTIVA NACIONAL
Autoridad Jurisdic. Administrativa Minera




ABG. Fernando Pérez Legido
DIRECTOR JURIDICO
AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA



00413